

tamiento haya iniciado un procedimiento administrativo de revisión de oficio de esos acuerdos municipales de prórroga contractual, pues esa circunstancia tampoco desvirtúa la esencial naturaleza laboral de las pretensiones que se ejercitaban ante el Juzgado de lo Social y su fundamentación en derecho laboral. Las circunstancias citadas podrán, en definitiva y según ya se dijo en las sentencias que se citan como antecedente, habilitar al Ayuntamiento para esgrimir, en su caso, ante la jurisdicción social, en el pleito que ante ella se sigue, la excepción de incompetencia de jurisdicción o las razones sustantivas que de ellas se deriven, en cuanto negatorias o excluyentes de los efectos jurídicos pretendidos por los demandantes. Pero por sí mismas, no pueden fundar una atribución de esas pretensiones derivadas de una relación laboral entre una Administración y sus empleados, al inmediato conocimiento de la Administración.

Tercero.—En consideración a lo expuesto, y con arreglo al artículo 17 de la Ley 2/1987, procede mantener la jurisdicción del Juzgado de lo Social número 3 de Málaga, para atender de las demandas acumuladas de despido números 1.119-1.120/1996. Sin que haya lugar a la imposición de multa alguna de las previstas en el artículo 18 de la citada Ley.

En nombre de su Majestad el Rey, y en ejercicio de las potestades que nos confiere la Constitución;

En consecuencia,

Fallamos: Que decidiendo el conflicto de jurisdicción planteado entre el Juzgado de lo Social número 3 de Málaga y el ilustrísimo Ayuntamiento de Estepona, declaramos que la competencia para conocer de la cuestión ahora controvertida, corresponde al mencionado Juzgado de lo Social número 3 de Málaga, a quien deben serle remitidas las actuaciones correspondientes, con testimonio de esta resolución, que también se remitirá a la citada Corporación Local.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo acuerdan y firman los excelentísimos señores que han constituido Sala para ver y decidir el presente conflicto de jurisdicción, de lo que como Secretario certifico.—Francisco Javier Delgado Barrio.—Juan García-Ramos Iturralde.—Enrique Cáncer Lalanne.—Miguel Rodríguez Piñero y Bravo Ferrer.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Fernando de Mateo Lage.

Y para que conste y remitir para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 30 de julio de 1997.—Certifico.

BANCO DE ESPAÑA

19353 RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 2 de septiembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,437	153,745
1 ECU	165,543	165,875
1 marco alemán	84,237	84,405
1 franco francés	25,029	25,079
1 libra esterlina	245,147	245,637
100 liras italianas	8,639	8,657
100 francos belgas y luxemburgueses	407,997	408,813
1 florín holandés	74,774	74,924
1 corona danesa	22,127	22,171
1 libra irlandesa	226,244	226,696
100 escudos portugueses	83,124	83,290
100 dracmas griegas	53,576	53,684
1 dólar canadiense	110,729	110,951
1 franco suizo	102,496	102,702
100 yenes japoneses	126,130	126,382
1 corona sueca	19,430	19,468
1 corona noruega	20,372	20,412
1 marco finlandés	28,007	28,063
1 chelín austríaco	11,970	11,994
1 dólar australiano	111,365	111,587
1 dólar neozelandés	96,973	97,167

Madrid, 2 de septiembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.